



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
SONSON ANTIOQUIA
ESTADO No. 066

PROCESO	RADICADO	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA AUTO - DECISION	CDNO
INCIDENTE DESACATO	2022-00036-00	RODRIGO DIAZ LOPEZ	ALIANZA MED. ANT EPS SAS SAVIA SAL.	17/06/2022 CIERRA TRAMITE INCIDENTAL	PPAL
EJECUTIVO CONEXO	2022-00006-00	LUZ E. CARDONA FRANCO	ANDRES A. GRANADA PEREZ	17/06/2022 ACCEDE A EMBARGO REMANENTES	PPAL

FIJADO MARTES (21) DE JUNIO DE 2022 A LAS 08:00: HORAS

DESEFIJADO EL MISMO DÍA A LAS 17:00: HORAS

R. MERCEDES GIRALDO RÚA
SECRETARIA

R. MERCEDES GIRALDO RÚA
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
Sonsón – Antioquia

SONSÓN, DIECISIETE (17) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

RADICADO : 05 756 31 12 001 2022 00036 00
RAD. TUTELA : 2015 -00020 00
REFERENCIA : Incidente de Desacato
ACCIONANTE : Rodrigo Díaz López
ACCIONADA : Alianza Medellín Antioquia EPS SAS (Savia Salud)
DECISIÓN : Cierra Trámite Incidental
INTERLOCUTORIO : 0114

Frente al requerimiento del Incidente de Desacato del 09 de Junio del año avante, se pronunció la **Dra. María Fernanda Zuluaga Jaramillo**, quien funge como **apoderada Judicial de Alianza Medellín – Antioquia EPS S.A.S**, el 15 de junio del año en curso, manifestando al respecto que en aras de no desacatar una orden Judicial, ni poner en riesgo la salud del paciente con relación al pago de transporte para hemodiálisis tres veces por semana, cuatro horas diarias desde el Municipio de la Ceja al el Municipio de Rionegro y viceversa, destacó que el fallo de tutela ordena el cubrimiento de transporte **para la ruta Sonsón a Rionegro Antioquia**, y ahora lo solicita para la ruta la Ceja – Rionegro, implicando que la prestación solicitada no está cubierta por el fallo.

Que en tal sentido sería necesario que el Juzgado efectuara una modulación del fallo, para de este modo ampliar la cobertura del servicio para la ruta la Ceja – Rionegro, tal como lo pide el Usuario, lo cual también garantizaría la materialización de la prestación del servicio y por ende las posibilidades de ejercer el respectivo recobro ante ADRES, sin dificultades, y con ello, el cubrimiento del transporte solicitado.

Ahora bien, se desprende de la respuesta allegada por la Apoderada Judicial de Alianza Medellín Antioquia EPS SAS, que se haría necesario la Modulación de la Sentencia, para poder garantizar el servicio solicitado por el señor Rodrigo Díaz López, este Despacho Judicial encuentra que la sentencia fue emitida el 02 de marzo de dos mil quince (2015), es decir, hace más de seis años, siendo imposible a la fecha adicionar o cambiar una decisión que se encuentra en firme hace tantos años; sería entonces más razonable que el señor Díaz López busque otros mecanismos que le permitan acceder al servicio solicitado.

De lo anterior se desprende, que en efecto conforme a la literalidad de la orden impartida, no se evidencia incumplimiento alguno por parte de la EPS accionada, motivos suficientes para que este Despacho se ABSTENGA de iniciar el trámite incidental, propuesto por el señor Rodrigo Díaz López, procediendo al archivo de las diligencias.

NOTIFÍQUESE


OLGA LUCÍA MORENO BEDOYA
JUEZ

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
Sonsón ^{Secretaría} 21 JUN 2022 de 19
CERTIFICO
Que el AUTO anterior fue notificado por ESTADOS
Nros. 066, en la fecha a las 8 a.m.

Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Sonsón – Antioquia

Calle 7 No. 5-31

Tel. 869 25 04

Correo electrónico: J01cctosonsón@cendoj.ramajudicial.gov.co

VIERNES DIECISIETE (17) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

PROCESO : Ejecutivo Laboral Conexo (Art. 306 C. G. P.)
PROCEDENCIA : Ordinario Laboral (Doble Instancia) (Rdo: 2020-00089-01)
DEMANDANTE : Luz Eugenia Cardona Franco (Cédula 43.456.919)
DEMANDADO : Andrés Albeiro Granada Pérez (Cédula 70.723.043)
RADICADO : 05 756 31 12 001 2022-00006-00
DECISIÓN : Accede a Embargo de Remanentes

Interlocutorio Nro. 115

En atención a lo solicitado por el apoderado Judicial de la demandante en el escrito que antecede, se decreta el EMBARGO DE LOS REMANENTES y/o de los bienes que se lleguen a DESEMBARGAR en el proceso con Radicado: 05 756 40 89 002 2021 00076 00, que se adelanta en el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Sonsón a instancia de ROBERTO HURTADO BUSTAMANTE, contra el aquí demandado y donde está embargado el inmueble con matrícula inmobiliaria 028-3768.

De conformidad con el artículo 466 del Código General del Proceso, a donde remite el artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, es procedente decretar el embargo.

En consecuencia, ofíciase al Juez que conoce del primer proceso para que por Secretaría se tome nota dejando constancia del día y la hora en que lo reciba para considerar consumado el embargo

desde ese momento haciéndole saber a este Juzgado que se ha tomado nota al margen del proceso indicado.

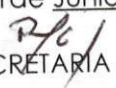
NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,


OLGA LUCÍA MORENO BEDOYA

CERTIFICO

Que este auto se notifica por
ESTADO ELECTRÓNICO No. 066
fijado en el Juzgado Civil del
Circuito de Sonsón, Ant., a las
8:00 a.m., el 21 de Junio de 2022


SECRETARIA